

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

MINISTERIO DE HACIENDA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ESTATUTOS

DEL BANCO DE ESPAÑA.

(Véase el número 83.)

TITULO III.

De las cajas subalternas ó sucursales del Banco.

Art. 54. Las cajas subalternas, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 4 de mayo de 1849 se creen en las provincias, llevarán el nombre de sucursales del Banco de España, con designacion cada una del punto donde se establezca.

Art. 55. Para la instalacion de cada sucursal se expedirá un Real decreto á petición del Consejo de gobierno del Banco.

Art. 56. Las sucursales formarán parte del Banco, el cual responderá con todos sus fondos de las obligaciones que contraigan.

Art. 57. Los accionistas del Banco podrán domiciliar sus acciones en las sucursales, y trasladarlas despues al registro del Banco central, segun les convenga. Las acciones inscritas en el registro de una sucursal serán trasferibles en ella con las mismas formalidades que para el Banco central quedan establecidas.

Art. 58. Las sucursales no podrán ocuparse de mas operaciones que las permitidas al Banco.

Art. 59. Las sucursales no tendrán entre si otras relaciones que las que expresamente determine el Consejo de gobierno del Banco.

Art. 60. No podrán tampoco emitir otros billetes que los que se remitan por el Banco central con la marca particular que ha de distinguir los que en cada una se domicilien.

Art. 61. La administracion de cada sucursal se compondrá de un Director y un número de Administradores que fijará el Consejo de gobierno del Banco, segun la importancia de las operaciones á que haya de atender, no debiendo sin embargo bajar de cuatro ni exceder de ocho. El mismo Consejo señalará tambien el número, clases y sueldos de los empleados necesarios para el servicio de las sucursales.

Art. 62. El nombramiento del director, será del Consejo con Real aprobacion.

Art. 63. El cargo de Director y el de los Administradores durará tres años; pero unos y otros podrán continuar con nuevo nombramiento.

Art. 64. El Director y los Administradores han de ser propietarios; el primero de 30 acciones del Banco, y cada uno de los segundos de 20, que tendrán depositadas en la caja central del establecimiento mientras desempeñen sus respectivos destinos.

Art. 65. El Director es Jefe de Administracion de la sucursal, y en tal concepto autorizará todas las operaciones: la representará, asi en juicio como fuera de él; llevará la correspondencia y cumplirá las órdenes que el Gobernador del Banco le comunique. En su ausencia ó vacante será sustituido por el Administrador que con este fin tenga designado el Consejo de gobierno, y en su defecto por el primer nombrado.

Art. 66. Los Administradores formarán el Consejo de administracion de la sucursal, cuyo acuerdo será necesario en todos los asuntos que el reglamento y las disposiciones de la Administracion central sometan á su intervencion.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Circular.

Para proceder con la debida seguridad en la aplicacion de los artículos 6.º y 7.º de la Real orden de 10 junio anterior, concediendo el improrogable plazo de 60 dias á todas las corporaciones y personas que no hayan presentado relaciones de los bienes comprendidos por cualquier concepto en las leyes de desamortizacion de 1.º de mayo de 1855 y 27 de febrero del corriente año, ha acordado esta Direccion general:

1.º Que todas las Corporaciones, administradores, mayordomos ó personas á quienes incumbe la presentacion de relaciones de los bienes sugetos á la incautacion en consecuencia de las disposiciones contenidas en los artículos 32 al 36 de la Instruccion de 31 de mayo del espresado año, presenten por duplicado dichos documentos en las administraciones de Bienes Nacionales por cuyas dependencias se pasará una de las relaciones á la Junta provincial de ventas para los efectos prevenidos en dicha Instruccion, entregando la otra á los interesados competentemente autorizada á fin de que en todo tiempo puedan justificar el cumplimiento de semejante obligacion.

2.º Que la presentacion de las relaciones á que se contrae la anterior disposicion, se hace estensiva á las fincas de las diferentes procedencias sugetas á la incautacion que las Corporaciones ó particulares consideren exceptuadas por cualquier motivo ó circunstancia, puesto que debiendo comprenderse todas en los inventarios serán baja en los mismos á medida que á reclamacion de parte se instruyan los oportunos expedientes de excepcion y recaiga en ellos la correspondiente resolucion por la Junta superior de ventas.

Y 3.º Que V. S. disponga inmediatamente la insercion de esta circular en el Boletin oficial de la provincia para que por los Ayuntamientos, Corporaciones ó particulares á quienes comprende lo que en ella se previene, se dé el mas puntual cumplimiento, haciéndoles entender que en caso contrario, incurrirán en las penas señaladas por las leyes contra los defraudadores y ocultadores de los intereses de la Hacienda.—Y del recibo de esta orden se servirá V. S. dar aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4 de julio de 1856.—Manuel de Arpilaneta.—Sr. Gobernador Civil de la provincia de Guadalajara.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se previene en la preinserta circular.—Guadalajara 14 de julio de 1856.—Mamés de Benedicto.

Art. 67. El Consejo de Administracion se reunirá una vez cuando menos cada 15 dias, á fin de enterarse de todas las operaciones ejecutadas, y acordar las disposiciones necesarias para continuarlas, extenderlas ó modificarlas.

Art. 68. Los Administradores nombrarán una comision ejecutiva compuesta de dos de sus individuos, que se relevarán uno cada tres meses, la cual tendrá en la sucursal las atribuciones señaladas á la misma comision del Banco central.

Art. 69. Cuando en el registro particular de una sucursal se hallasen inscritos 30 ó mas accionistas, los 20 que lo fueren por mayor cantidad formarán junta, que bajo la presidencia del Director se reunirá ordinariamente en el dia del mes de febrero de cada año que el Gobernador del Banco señale. Esta reunion solo durará tres dias, y en ellos examinará la junta el balance, libros y resumen de operaciones del año anterior, con facultad de censurar las que no hallase arregladas á los estatutos y reglamentos, ó que hayan inferido perjuicios indeliberados al Banco. Tambien formará la propuesta en terna de las personas que hayan de reemplazar á los Administradores que cesen en su cargo.

El Consejo de gobierno del Banco podrá disponer la reunion extraordinaria de la junta de accionistas de cada sucursal para ocuparse de algun asunto grave.

Disposiciones generales.

Art. 70. Los Jefes y Consejeros del Banco y los Directores y Administradores de sus sucursales serán responsables al Banco, cada uno segun las atribuciones que les están señaladas, de las operaciones que ejecuten ó autoricen fuera de las permitidas por las leyes y estatutos del Banco.

Art. 71. El Banco establecerá una caja de pensiones en favor de sus empleados y de las viudas ó hijos huérfanos de estos, dotándola por medio de un descuento en los sueldos de los mismos empleados, y con la subvencion que la junta general acordará en cada año.

Art. 72. Para toda alteracion de estos estatutos, segun lo exija la mejor y mas fácil ejecucion de las leyes organicas del Banco, deberá preceder acuerdo de la junta general de accionistas, tomado por las dos terceras partes de votos de los individuos que á ella concurren, y ser oido en su razon el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo ó el que hiciere sus veces.

Madrid 6 de mayo de 1856.—S. M. la Reina; oido el Tribunal Contencioso-administrativo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar estos estatutos.—Santa Cruz.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Guadalajara.

Mes de junio de 1856.

Comparacion del estado que tienen las clases pasivas en fin de dicho mes con el que presentaban al concluir el anterior.

Table with 8 columns: CLASES, Existen en fin de mayo, Resultan en fin de junio, Importaban en fin de mayo, Importan en fin de junio, EN INDIVIDUOS (Mas, Menos), EN HABERES (Mas, Menos). Rows include Pensiones remuneratorias, Regulares esclaustrados, Retirados de Guerra y Marina, Montes-pios militares, Idem civiles, Idem de Jueces de primera instancia, Jubilados de todos los Ministerios, Cesantes de idem. idem, and a TOTAL row.

Demostracion de las diferencias que resultan en la comparacion de los dos meses á que se contrae el estado precedente por las variaciones ocurridas en este.

Table with 5 columns: Han ingresado (Individuos, Haber mensual), Han sido baja (Individuos, Haber mensual), and OBSERVACIONES. Rows include Pensiones remuneratorias, Regulares esclaustrados, Retirados de Guerra y Marina, Montes-pios militares, Idem civiles, Idem de Jueces de primera instancia, Jubilados de todos los Ministerios, Cesantes de idem. idem, and a TOTAL row.

NOTA. De la cantidad por que figura la clase de retirados de Guerra corresponden á hospitalidades rs. céntimos.

PORMENOR DE LAS BAJAS. HABER ANUAL.

Table with 4 columns: NOMBRES, CLASES, Reales vellon, Fecha de la orden de Haber mensual. Rows include D. Jacinto del Castillo (Sacerdote, 1825) and D. Felipe Arribas (Cesante, 372), with detailed observations on their removal.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de Guadalajara.

Relacion de los censos que han sido aprobados por la Junta provincial de ventas de Bienes Nacionales, en sesion de este dia.

Importe de la capitalizacion. Rs. cénts.

Table with 2 columns: Description of the census and its value in Rs. and cénts. Includes entries like 'Un censo de el Ayuntamiento de Alcoroches, de 495 rs. réditos que pagaba á los Felipenses de Molina. 9900'.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento del público. Guadalajara y julio 11 de 1856.—Cayetano de la Brena.

DIRECCION DE LA CASA DE EXPÓSITOS.

El dia 15 del corriente mes y siguientes, esceptuando los feriados, se abre el pago de haberes correspondientes á las amas y personas encargadas de niños de este establecimiento, en los meses de mayo y junio últimos.

Se suplica á los Sres. Alcaldes y Curas Párrocos lo hagan saber á las interesadas proveyéndolas de certificación que acredite la existencia de dichos niños.—Guadalajara 11 de julio de 1856.—El Director.—Diego García.

Intendencia de Ejército del Distrito de Castilla la Nueva.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar por un año á contar desde 1.º de octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850 y modificaciones introducidas por otra de 17 de agosto de 1854, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por este Distrito, se convoca por el presente

á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en la Intendencia general militar y en la de mi cargo, á la una del dia 7 de agosto inmediato, con entera sujecion á las reglas y formalidades prevenidas en el anuncio de dicha Intendencia general del dia 7 del mes actual inserta en la Gaceta y Diario de Avisos de esta corte de 9 del mismo, números 1,283 y 979.—Madrid 11 de julio de 1856.—Gerónimo Hurtuega.

Intendencia general militar.

ANUNCIO.

DEBIENDO procederse á contratar por un año á contar desde 1.º de octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de agosto de 1850 y modificaciones introducidas por otra de 17 de agosto de 1844 corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Castilla la Nueva, Cataluña, Valencia, Galicia, Aragon, Castilla la Vieja Navarra, y provincias Vascongadas, Burgos y Mallorca se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la primera del dia 7 de agosto próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é Instruccion de 3 de junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, del importe equivalente á la duodécima parte de la totalidad del suministro á que se refieran, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles segun el Real decreto de 27 de agosto de 1855, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora, despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contenderán sus autores entre si, sirviendoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion el presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa: pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general se verificará nueva licitacion en esta corte, en los mismos estrados de la referida Intendencia el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtengan la aprobacion del gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 7 de julio de 1856.—Francisco Orlando.

ANUNCIO OFICIAL.

Ayuntamiento Constitucional de Luzaga.

Con la autorizacion necesaria de la Excm. Diputacion provincial se sacan á pública subasta las obras que han de ejecutarse en la casa para el maestro y local de Escuela de este pueblo de Luzaga, presupuestadas en la cantidad de cinco mil seiscientos sesenta y rs. cuyo remate tendrá lugar el domingo tres de agosto próximo.

mo de diez á doce de su mañana en la casa consistorial del mismo y ante el Ayuntamiento bajo el referido presupuesto y pliego de condiciones que obran en el expediente: lo que se hace saber al público para que llegando á noticia de las personas que quieran interesarse en dicha subasta puedan acudir á su remate.
Luzaga 10 de julio de 1856.—El Alcalde presidente, Juan Bailesteros.—P. A. D. A.—Juan Lopez, Secretario interino.

LA REDACCION

á los pueblos del partido de Sigüenza.

En atencion á haberse establecido por el Gobierno de S. M., una Administracion Depostaria en el indicado partido para recaudar las contribuciones; se hace presente á los Señores Alcaldes de los pueblos del mismo, pueden verificar el pago del Boletin oficial para cuyo efecto se halla autorizado el referido Administrador, quien entregará su correspondiente recibo.—
Guadalajara 10 de julio de 1856.—Elias Ruiz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

MANUAL DE FORMULARIOS

TARIFAS DEL NUEVO SISTEMA DECIMAL

para que las corporaciones municipales

PUEBAN FORMAR LOS REPARTIMIENTOS Y

demás operaciones aritméticas con arreglo al nuevo método de contabilidad.

D. Antonio Jaques Quintana,

vecino de Leon y empleado cesante de Hacienda pública.

PROSPECTO.

Considerando lo útil y necesarias que son á los secretarios de Ayuntamiento encargados hoy por lo general de la formación de los repartimientos de la contribucion territorial, los formularios y tarifas por el nuevo sistema decimal ya por que facilitan las operaciones aritméticas sin tanta complicacion de fracciones nominales como el antiguo; é ya porque así como hoy es obligatorio á todas las dependencias del Estado lo será á las municipales. Por medio de dicha obra que es la mas completa que en su clase ha salido hasta la fecha, no hay necesidad de conocimientos decimales para formar un repartimiento y de su veracidad quedará cualquiera convencido con la esplicacion de las cuatro partes de que se compone.

Primera.

Tarifas desde una miléxima de real por ciento á una décima, de esta á un real, de un real á diez sin quebrados, y desde diez á veinte con céntimas, cantidad á que á lo sumo podrá ascender el cupo de un Ayuntamiento con los recargos adicionales; y la cuarta parte que á cada contribuyente corresponde pagar al trimestre.

Segunda.

Formulario completo del repartimiento con varios ejemplos prácticos para la mayor claridad é inteligencia.

Tercera.

Explicacion del modo de sumar, restar multiplicar y dividir decimales; y el modo de sacar el tanto por ciento á que sale gravado el cupo principal, y cada uno de sus recargos hasta averiguar á como sale la riqueza por todos conceptos.

Cuarta.

Una tabla de reduccion de céntimos á mrs. para mayor satisfaccion de los contribuyentes, y que no habiendo con abundancia monedas del nuevo sistema, el recaudador no encuentra obstáculo en la cobranza.

La obra constará de tres tomos compuestos cada uno de 340 fóllos en cuarto mayor de buen papel é impresion clara, divididos en 24 entregas que quedarán concluidas en noviembre próximo tiempo en que principiará á ser necesaria; el precio de cada una franca de porte será:

En España 3 rs. y medio al que se suscriba por sola una entrega, á 2 rs. y medio al que por la mitad de la obra y á 2 y cuartillo al que por toda; y en ultramar tambien franco de porte. 900 rs. los tres tomos.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Leon en la oficina de su Autor, calle de la Rua núm. 30. En Madrid y provincias en los puntos que los corresponsales marquen al pie de este prospecto.

Las suscripciones pueden hacerse tambien por medio de carta franca librando su importe sobre correos.—Sigüenza.—Don Joaquin Ibañez Rubio calle del Peso núm. 21.

Pérdidas.

Habiendo desaparecido de la Ciudad de Sigüenza en la noche del diez del corriente, una yegua y una mula de las señas que se expresan á continuacion, de la propiedad de Juan José Angel, vecino de la misma: se suplica á la persona que sepa su paradero, se sirva avisarlo al sugeto arriba indicado, quien abonará los gastos ocasionados.

Señas de las caballerías.

Una yegua de seis años hechos, pelo castaño, alzada seis cuartas y ocho dedos poco mas ó menos, herrada de las manos, la cola esquilada.

Una mula de dos años hechos, pelo negro, herrada de las manos, alzada seis cuartas y cinco dedos, en la paletilla derecha una raya de arriba á bajo.

En la madrugada del miércoles 9 del corriente julio, desapareció una borrica del pedazo de tierra con olivos, que llaman de la Merced, tras las Cacharrerías, propia de D. Miguel Martinez de Bartolomé de esta Ciudad, cuñas señas se ponen á continuacion; la persona que la hubiese récojido, se servirá entregarla á la autoridad competente, ó á su dueño.

SEÑAS.

De 4 á 5 años, rucia, pelilarga, esquilada hace poco, dos rozaduras de la albarda en las costillas de un lado y otro, abiertos los cascos de las grietas, su cabezada con aguadero de esparto y una calzadera, pobre de cola.

Guadalajara: Impronta de D. Elias Ruiz y Sobrinos.